

AUTO No. 01336

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2011ER48383** del 29 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de junio de 2011, emitió el Concepto Técnico **2012GTS463** del 01 de marzo de 2012, el cual autorizó a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860014918-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales a ciento dos (102) individuos arbóreos de diferentes especies así: **Tala** un (1) Eucalipto Plateado, un (1) Urapán, , sesenta y nueve (69) acacia negra, dos (2) Pino, tres (3) Acacia Morada, un (1) Acacia, veintitrés (23) acacia japonesa, y cuatro (4) Eucalipto Común” debido a su altura e inclinación que los hacen susceptibles de volcamiento, emplazados en espacio privado de la carrera 3 Este No. 15 – 22 Barrio La Concordia de la Localidad Diecisiete (17) de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.207.047)**, equivalentes a un total de 138.6 **IVP(s)** y **37.42 SMMLV (Aprox.)** al año 2011 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS SESETNA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto No. 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003.

AUTO No. 01336

Se requiere de salvoconducto de movilización de materia por el volumen de 1.17838 M3 de la Especie Pinus radiata, 172083 de la especie Eucalyptus pulverulenta y 11.2509 de la especie Eucalyptus globulus.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **JULIO IGNACIO MEDINA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.070, el día 16 de abril de 2012. (Fl.2), en su calidad de apoderado de la señora **MARTHA HINESTROSA REY**, quien obra en calidad de Secretaria General y apoderada general de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**. Fls. 98 a 104.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5544** del 15 de Agosto de 2013, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS463** del 01/03/2012. , “(...) *Durante la visita no se hizo entrega del salvoconducto. Al finalizar la visita se hizo entrega de los recibos de pago No. 814566 por valor de \$21.207.047,40 y No. 814568 por valor de \$566.700.* ”

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-355**, se evidenció los recibos de pago 814566/401297 de fecha 31/05/2012 por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.207.047)**, correspondiente a la compensación y el recibo No. 814568 de fecha 31/05/2012 por la suma **QUINIENTOS SESETNA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, los anteriores recibos se encuentran a folios 105 y 106 respectivamente.

Que mediante radicado 2014EE192142 de fecha 19 de noviembre de 2014 se requirió a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, a fin de que se llegara el salvoconducto de movilización de madera ordenado en el Concepto Técnico 2012GTS463 de fecha 01/03/2012; al cual dicha universidad respondió mediante radicado 2104ER200520 de fecha 12 de febrero de 2014, que no fue necesario tramitar el salvoconducto toda vez que el producto proveniente de la tala de las especies no fue transportado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

AUTO No. 01336

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la**

AUTO No. 01336

vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-355**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS463** del 01 de marzo de 2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 01336

Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-355**, en materia de autorización a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860014918-7, a través de su representante legal doctor **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 16613657 quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860014918-7, a través de su representante legal doctor **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 16613657 quien haga sus veces, en la Carrera 3 Este No. 15 - 22, Barrio La Concordia, Localidad diecisiete (17) de esta ciudad.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-355 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01336

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-03-2014-355

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/05/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	---------------------	------------